

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. por el que se aprueba el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil quince, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- 2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
- 4. El treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, las Políticas y Programas Generales del órgano electoral local para el dos mil quince, documento que contempla ocho Objetivos Estratégicos denominados: "Organizar procesos electorales confiables y transparentes"; "Operar el Servicio Profesional Electoral"; "Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con paridad y perspectiva de género"; "Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos electorales y administrativos"; "Implementar sistemas de calidad"; "Preservar los principios rectores de la materia"; "Fortalecer el sistema de partidos políticos" e "Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado".

1

² En adelante Constitución Local.

ACG-IEEZ-005/VI/2015

En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.



- 5. En la misma fecha, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-024/V/2014, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con base en el dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$84'455,034.54 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil treinta y cuatro pesos con 54/100 M.N.) de la cual \$61'643,646.11 (Sesenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos con 11/100 M.N.) se destinarían para el gasto ordinario del Instituto Electoral; \$17'792,200.33 (Diecisiete millones setecientos noventa y dos mil doscientos pesos con 33/100 M.N.) para gasto electoral y \$5'019,188.10 (Cinco millones diecinueve mil ciento ochenta y ocho pesos con 10/100 M.N.) se destinarían para el desarrollo de las actividades tendientes a garantizar el voto de los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/V/2014, el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil quince, por la cantidad de \$49'274,318.78 (Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 78/100 M.N.).
- 7. Emitidos los Acuerdos citados y con base en lo establecido por los artículos 6, numeral 6, 24, fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, la otrora Consejera Presidenta remitió al titular del Poder Ejecutivo, mediante OFICIO-IEEZ-01/0932/14, el Proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil quince, aprobado por el órgano superior de dirección, con la finalidad de que se incluyera en la iniciativa del presupuesto anual de egresos del Estado. Asimismo, mediante OFICIO-IEEZ-01/0933/14, remitió a la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil quince.
- 8. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, aprobó la designación del Consejero Presidente así como de las Consejeras y de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, el cual fue notificado a la autoridad administrativa electoral local, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014, el veintiséis del mismo mes y año.

_

⁴ En adelante Instituto Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.



- 9. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número doscientos cincuenta y siete el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil quince, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 10. El cinco de enero de dos mil quince, el Consejero Presidente así como las Consejeras y los Consejeros Electorales, rindieron protesta de ley en la sesión convocada para tal efecto, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.
- 11.El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil quince, en su Título Segundo, Capítulo II, de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, establece en el artículo 11, que: El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1'772,098,459.00 (Mil setecientos setenta y dos millones, noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 00/100 M.N.).
- 12. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$98'957,602.00 (Noventa y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos dos pesos con 00/100 M.N), de la cual correspondieron \$49'274,318.00 (Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, y \$49'683,284.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N) para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral. En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$34'771,750.54 (Treinta y cuatro millones setecientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos con 54/100 M.N.), lo que representa una disminución del 41.17% de lo proyectado.
- 13. El veintisiete de enero de dos mil quince, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del Presupuesto del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual se somete a consideración de este órgano superior de dirección.



Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶; y 4 de la Ley Orgánica señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

_

⁶ En adelante Lev Electoral.



Quinto.- Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I, XXVII, XXIX, LI y LXXVI de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior, así como la demás legislación aplicable, aprobar a más tardar el día último de enero, la modificación y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal correspondiente.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.



- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.
- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 numerales 1, 2 y 7, fracciones I, IV, V, VI, 14 y 15 de la Ley Orgánica; el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes⁷ de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. — Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera.

⁷ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/.



Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional v/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorque a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158."

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una



garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-009/2001</u>. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38."

Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil quince, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"ARTÍCULO 99

- **1.** (...)
- 2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos."

II. Ley Orgánica

"ARTÍCULO 6

- El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.
- 2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado



por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

- 3. (...)
- 4. (...)
- 5. (...)
- 6. (...)
- 7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:
 - I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.
 - *II.* (...)
 - *III.* (...)
 - IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
 - V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.
 - VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral."

"ARTÍCULO 14

 La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente."

"ARTÍCULO 15

- 1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.
- 2. Se deroga.
- 3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.
- 4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán



cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo."

III. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015.

"ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2015, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables."

IV. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas

"Artículo 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.

Una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura.

Las entidades de la administración pública Paraestatal, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos, de conformidad con su presupuesto autorizado."

"Artículo 39.- Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y



sujetarse a las previsiones de esta ley, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado."

De las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral.

Que respecto del contenido de los artículos 1 del Decreto número doscientos cincuenta y siete del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil quince; 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, a los que se ha hecho referencia, se desprende que existe armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral, que permite distinguir claramente sus facultades para administrar el patrimonio que le es propio, con el objeto de realizar las actividades contempladas en las Políticas y Programas Generales dos mil quince.

Décimo.- Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil quince, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/V/2014, se contemplaron los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades ordinarias, electorales y las tendientes a garantizar el voto de los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero, presupuesto que se distribuyó por capítulos en los términos siguientes:

CAPÍTULO	Gasto Ordinario 2015	Gasto Electoral 2015	Gasto para el Desarrollo de las Actividades Tendientes a Garantizar el voto de los Ciudadanos Zacatecanos Residentes en el Extranjero	SUMA
CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$45,815,112.11	\$7,292,503.93	\$1,387,915.37	\$54,495,531.41
CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,582,980.00	\$561,019.00	\$142,850.00	\$4,286,849.00
CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	\$11,181,521.00	\$5,805,695.40	\$3,488,422.73	\$20,475,639.13
CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,064,033.00	\$4,132,982.00	\$0.00	\$5,197,015.00
TOTAL	\$61,643,646.11	\$17,792,200.33	\$5,019,188.10	\$84,455,034.54



Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura aprobó un presupuesto para la autoridad administrativa electoral local por la cantidad de \$49'683,284.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N) para el gasto ordinario del Instituto Electoral, por lo que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil quince de la autoridad administrativa electoral local, presenta una reducción por un monto de \$34'771,750.54 (Treinta y cuatro millones setecientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos con 54/100 M.N.), lo que representa una disminución del 41.17% del presupuesto proyectado. En este sentido la distribución del presupuesto se realizará con base en el monto autorizado por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado que asciende a la cantidad de \$49'683,284.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N), recurso que se contempla únicamente para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral.

Cabe subrayar que en el presupuesto aprobado por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura, no se contempló el recurso para que la autoridad administrativa electoral local lleve a cabo las actividades electorales y las tendientes a garantizar el voto de los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero.

Décimo primero.- Que derivado de la disminución del presupuesto, se presenta una proyección contingente de la distribución y aplicación del gasto ordinario en la que se contemplan los recursos mínimos para llevar a cabo las actividades ordinarias. En el Capítulo 1000 de Servicios Personales, se contemplan los recursos para el pago de retribuciones por servicios de carácter social, indemnización por riesgo profesional, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); cuotas al seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV); cuotas para el fondo de ahorro, gratificaciones de fin de año, otras prestaciones económicas y sociales y bono de despensa hasta el mes de octubre. En el Capítulo 2000 de Materiales y Suministros, sólo es posible dotar de suficiencia presupuestal las actividades de enero a octubre de este año. En el Capítulo 3000 de Servicios Generales, se prevé el pago de servicios básicos, arrendamiento del edificio que ocupa las oficinas de la autoridad administrativa electoral, servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, al mes de octubre del presente ejercicio. El Capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se deja sin suficiencia presupuestal. Aplicación que se describe a continuación:



CONCEPTO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$40′128,901.20
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3′213,680.00
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	\$6′340,702.80
CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
Total	\$49´683,284.00

La distribución del presupuesto para el gasto ordinario se realiza por capítulos en los términos siguientes:

A) CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES

En este Capítulo, se contemplan los gastos derivados de los salarios y demás prestaciones de 94 plazas permanentes y 13 plazas de carácter eventual; la remuneración mensual por puesto será la siguiente:

Tabulador de Sueldos 2015			
Cargo o Categoría	Percepción Neta Mensual		
Consejero Presidente	\$80,867.10		
Consejero Electoral	\$49,488.33		
Secretario Ejecutivo	\$46,372.79		
Director Ejecutivo	\$37,039.36		
Asesor	\$29,055.32		
Jefe de Unidad C	\$32,548.58		
Jefe de Unidad B	\$29,420.72		
Jefe de Unidad A	\$26,636.21		
Coordinador D	\$25,634.34		
Coordinador C	\$22,262.86		



Coordinador B	\$19,312.46
Coordinador A	\$16,552.43
Técnico D	\$14,564.26
Técnico C	\$12,562.94
Técnico B	\$11, 4 28.52
Técnico A	\$10,307.87
Secretaria D	\$15,001.17
Secretaria C	\$13,281.89
Secretaria B	\$11,380.88
Secretaria A	\$10,614.31
Auxiliar D	\$10,327.10
Auxiliar C	\$8,744.20
Auxiliar B	\$6,895.56
* 1 . 11 1/ 1.16 .	5

^{*} La retribución del Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales, está calculada conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1000SER	VICIOS PERSONALES	PRESUPUESTO AJUSTADO	PRESUPUESTO SOLICITADO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA
1131	SUELDO BASE	\$17,384,197.06	\$19,725,732.72	-\$2,341,535.66
1211	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$45,000.00	\$90,000.00	-\$45,000.00
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$90,000.00	\$108,000.00	-\$18,000.00
1321	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$375,067.36	\$734,106.78	-\$359,039.42
1322	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	\$2,525.00	\$3,242,230.89	-\$3,239,705.89
1323	BONO ESPECIAL ANUAL	\$1,933,068.52	\$1,621,115.44	\$311,953.08
1341	INDEMNIZACIÓN POR RIESGO PROFESIONAL	\$9,220,314.76	\$7,995,341.37	\$1,224,973.39
1412	APORTACIONES AL IMSS	\$3,141,808.88	\$3,465,134.26	-\$323,325.38
1422	APORTACIONES AL INFONAVIT	\$1,461,758.00	\$1,386,053.70	\$75,704.30



1432	CUOTAS AL RCV	\$1,618,068.26	\$1,663,264.45	-\$45,196.18
1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	\$249,000.00	\$214,000.00	\$35,000.00
1442	CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	\$0.00	\$560,000.00	-\$560,000.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	\$1,852,013.65	\$2,042,605.46	-\$190,591.80
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	\$1,058,712.81	\$0.00	\$1,058,712.81
1591	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	\$374,500.00	\$704,878.86	-\$330,378.86
1596	BONO DE DESPENSA	\$1,322,866.90	\$1,695,257.78	-\$372,390.88
1597	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	\$0.00	\$567,390.41	-\$567,390.41
	SUMA	\$40,128,901.20	\$45,815,112.11	-\$5,686,210.91

En este Capítulo, se dejan sin suficiencia presupuestal para los meses de noviembre y diciembre las partidas de: sueldo base; retribuciones por servicios de carácter social; indemnización por riesgo profesional; gratificaciones de fin de año (aguinaldo); prima vacacional y dominical; aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); cuotas al seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV); cuotas para el fondo de ahorro; otras prestaciones económicas y sociales y bono de despensa.

En general el Capítulo presenta una disminución presupuestal por la cantidad de \$5´686,210.91 que representa el 12.41% del presupuesto inicialmente aprobado por un monto de \$45´815,112.11.

B) CAPÍTULO 2000 DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Al Capítulo 2000 relativo a Materiales y Suministros, se le da suficiencia presupuestal, únicamente para los meses de enero a octubre, en las partidas de: materiales y útiles de oficina; materiales y útiles de impresión y reproducción; materiales, útiles para procesamiento y bienes informáticos; material impreso e información digital; material de limpieza; alimentación para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades; productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias; material eléctrico y electrónico; estructuras y manufacturas; materiales complementarios; medicinas y productos farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados para servicios administrativos; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados a servidores públicos; vestuarios, uniformes y blancos; artículos deportivos; refacciones, accesorios y herramientas menores; refacciones y accesorios menores de edificios; refacciones y accesorios para equipo de



cómputo; refacciones y accesorios para equipo de transporte. Por tanto, a partir del mes de noviembre dichas partidas se dejan sin suficiencia presupuestal, por la cantidad de \$459,300.00 lo que representa el 12.82% del presupuesto inicialmente aprobado por la cantidad de \$3´582,980.00.

2000 MAT	ERIALES Y SUMINISTROS	PRESUPUESTO AJUSTADO	PRESUPUESTO SOLICITADO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA
2111	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$288,016.00	\$323,016.00	-\$35,000.00
2121	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$316,700.00	\$336,000.00	-\$19,300.00
2141	MATERIALES, ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS	\$251,725.00	\$301,725.00	-\$50,000.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$295,000.00	\$327,500.00	-\$32,500.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$115,000.00	\$138,000.00	-\$23,000.00
2213	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$245,000.00	\$294,000.00	-\$49,000.00
2215	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$200,000.00	\$277,500.00	-\$77,500.00
2221	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$7,500.00	\$9,000.00	-\$1,500.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$36,500.00	\$44,000.00	-\$7,500.00
2471	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	\$45,000.00	\$27,000.00	\$18,000.00
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$25,000.00	\$30,000.00	-\$5,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$127,000.00	\$152,400.00	-\$25,400.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$50,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$335,000.00	\$354,000.00	-\$19,000.00
2614	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS PARA VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$387,600.00	\$553,200.00	-\$165,600.00
2711	VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS	\$80,000.00	\$180,000.00	-\$100,000.00
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$12,500.00	-\$12,500.00
2911	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	\$45,000.00	\$30,000.00	\$15,000.00



2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$10,000.00	\$17,500.00	-\$7,500.00
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	\$108,639.00	\$60,639.00	\$48,000.00
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	\$155,000.00	\$90,000.00	\$65,000.00
	SUMA	\$3,213,680.00	\$3,582,980.00	-\$459,300.00

C) CAPÍTULO 3000 DE SERVICIOS GENERALES

Respecto al Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales, las partidas presupuestales que presentan un ajuste presupuestal son: servicios de energía eléctrica; servicio de agua; servicio telefónico convencional; servicio de conducción de señales analógicas y digitales; servicio de acceso a internet, redes y procesamientos de información; servicio postal; arrendamiento de edificios y locales; otros arrendamientos; servicios de informática; servicios para capacitación a servidores públicos; servicios de vigilancia; servicios bancarios y financieros; patentes, regalías y otros; mantenimiento y conservación de inmuebles; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración; mantenimiento y conservación de bienes informáticos; servicio de lavandería; servicio de limpieza, higiene y fumigación; entre otras.

3000 SER	VICIOS GENERALES	PRESUPUESTO AJUSTADO	PRESUPUESTO SOLICITADO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA
3111	SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$353,485.80	\$614,400.00	-\$260,914.20
3131	SERVICIO DE AGUA	\$4,490.00	\$10,620.00	-\$6,130.00
3141	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$450,060.00	\$582,000.00	-\$131,940.00
3151	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	\$41,000.00	\$222,000.00	-\$181,000.00
3163	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	\$27,500.00	\$33,000.00	-\$5,500.00
3171	SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN	\$66,983.00	\$79,507.00	-\$12,524.00
3181	SERVICIO POSTAL	\$37,500.00	\$37,500.00	\$0.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$914,690.00	\$1,116,900.00	-\$202,210.00
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$100,000.00	\$180,000.00	-\$80,000.00
3331	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$78,272.00	\$90,772.00	-\$12,500.00



0044	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A	#400 000 00	#4 000 040 00	#4 740 040 00
3341	SERVIDORES PÚBLICOS	\$120,000.00	\$1,866,640.00	-\$1,746,640.00
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$230,000.00	\$276,000.00	-\$46,000.00
3391	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	\$0.00	\$450,000.00	-\$450,000.00
3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$72,000.00	\$57,600.00	\$14,400.00
3451	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$360,000.00	\$303,000.00	\$57,000.00
3492	PATENTES, REGALÍAS Y OTROS	\$52,594.00	\$52,594.00	\$0.00
3511	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$75,000.00	\$75,000.00	\$0.00
3521	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$22,500.00	\$37,500.00	-\$15,000.00
3531	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	\$54,160.00	\$64,992.00	-\$10,832.00
3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS	\$205,282.00	\$135,000.00	\$70,282.00
3581	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	\$14,000.00	\$17,500.00	-\$3,500.00
3611	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LAS OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES	\$595,052.00	\$710,052.00	-\$115,000.00
3621	IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS, FORMAS VALORADAS Y OTROS	\$151,462.00	\$401,712.00	-\$250,250.00
3622	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$20,052.00	\$354,003.00	-\$333,951.00
3661	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET	\$275,000.00	\$330,000.00	-\$55,000.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES	\$464,990.00	\$701,489.00	-\$236,499.00
3721	PASAJES TERRESTRES ESTATALES	\$109,000.00	\$54,000.00	\$55,000.00
3722	PASAJES TERRESTRES NACIONALES	\$105,000.00	\$54,000.00	\$51,000.00
3751	VIÁTICOS ESTATALES	\$140,500.00	\$159,000.00	-\$18,500.00
3752	VIÁTICOS NACIONALES	\$522,980.00	\$449,660.00	\$73,320.00
3814	GASTOS DE CEREMONIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$271,000.00	\$1,056,000.00	-\$785,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$70,000.00	\$175,080.00	-\$105,080.00



3852	GASTOS DE PRESENTACIÓN EN JUNTAS	\$210,000.00	\$252,000.00	-\$42,000.00
3853	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$80,000.00	\$84,000.00	-\$4,000.00
3921	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$46,150.00	\$98,000.00	-\$51,850.00
	SUMA	\$6,340,702.80	\$11,181,521.00	-\$4,840,818.20

La reducción presupuestal ocasiona que a partir del mes de noviembre se dejen sin suficiencia presupuestal las partidas de: servicios básicos; arrendamientos; servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; servicios financieros, bancarios y comerciales; servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; servicio de comunicación social y publicidad; servicios de traslado y viáticos; entre otras.

En general, este Capítulo tiene una disminución presupuestal por la cantidad de \$4'840,818.20 que representa el 43.29% del presupuesto inicialmente aprobado por la cantidad de \$11'181,521.11.

D) CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

En el Capítulo 5000 de bienes muebles, inmuebles e intangibles, se deja sin suficiencia presupuestal el 100% del presupuesto inicialmente aprobado por la cantidad de \$1'064,033.00.

5000 B INTANGIBL	IENES MUEBLES, INMUEBLES E LES	PRESUPUESTO AJUSTADO	PRESUPUESTO SOLICITADO A LA LEGISLATURA	DIFERENCIA
5111	MOBILIARIO	\$0.00	\$3,961.00	-\$3,961.00
5112	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$0.00	\$45,936.00	-\$45,936.00
5151	BIENES INFORMÁTICOS	\$0.00	\$821,383.00	-\$821,383.00
5231	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	\$0.00	\$192,753.00	-\$192,753.00
	SUMA	\$0.00	\$1,064,033.00	-\$1,064,033.00

Décimo segundo.- Que en las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral para el dos mil quince, aprobadas el treinta de octubre de dos mil catorce, por este órgano máximo de dirección, se planearon las acciones que serán desarrolladas por la autoridad administrativa electoral. Ahora bien, la situación presupuestal obliga a que se prioricen las actividades que podrán



atenderse de manera inmediata y que, por lo tanto, se contemplen algunas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el considerando décimo octavo del Acuerdo ACG-IEEZ-024/V/2014, emitido por el Consejo General, relativo a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil quince, la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral, se sujeta a los principios de racionalidad y austeridad, indispensables para eficientar el gasto, además de estar orientado a la atención eficiente de las necesidades de los diferentes órganos del Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que la distribución que se somete a consideración de este Consejo General, tiene como base la asignación de los recursos del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil quince, así como el ajuste realizado en virtud a la disminución del presupuesto aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/V/2014.

Décimo quinto.- Que este Consejo General con base en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, autoriza al Consejero Presidente del Instituto, a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias, ante el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con la finalidad de obtener el recurso indispensable para el cumplimiento integral de las actividades contempladas en las Políticas y Programas Generales para el año dos mil quince.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y XIII de la Constitución Local; 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral; 4, 5, 6 numerales 1, 2 y 7, fracciones I, IV, V, VI, 7, 14, 15, 19 y 23, fracciones I, XXVII, XXIX, LI y LXXVI de la Ley Orgánica; 1 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015; 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Este Consejo General hace suyo el Dictamen de la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil quince, emitido por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se anexa como parte integral de este Acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba distribuir y aplicar como presupuesto del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil quince, la cantidad de \$49'683,284.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N), para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral, en términos de lo señalado en los considerandos del noveno al décimo primero de este Acuerdo. Se adjuntan al presente los anexos de: Aplicación y distribución del presupuesto para gasto ordinario 2015; calendarización del presupuesto mensual ordinario y el tabulador de sueldos 2015, para que formen parte del Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente a efecto de que realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de obtener el recurso financiero para el cumplimiento integral de las actividades del Instituto Electoral contempladas en las Políticas y Programas Generales dos mil quince.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de enero de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo